



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante realizó el trámite de notificación de la ejecutada. Sírvase proveer.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 013 00</u>			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.49-2
EJECUTADO	Color Moda Ltda – En liquidación		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora acreditó la notificación respectiva ante la ejecutada; sin embargo, el resultado del mismo fue infructuoso, como quiera que la ejecutada no funciona en la dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO
ANOTACIÓN: LA EMPRESA NO FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
Recibido Por:
DOC. IDENTIFICACIÓN No.:
TELEFONO:

A su vez, no es posible realizar notificación electrónica en virtud a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por no reportarse tal información:

Dirección para notificación judicial: Calle 29 52 26 204
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Dado lo anterior y ante la imposibilidad de notificar a la ejecutada se procederá con su emplazamiento y posterior designación de Curador Ad Litem.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 29 C.P.T. y S.S., se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada **COLOR MODA LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expresado antes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALÍCESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESÍGNESE CURADOR AD LITEM a favor de los sujetos procesales señalados en el numeral anterior, asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7a del Artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría, **REALÍCESE** la designación respectiva.

CUARTO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se **COMPULSARÁN COPIAS** de la actuación del profesional del derecho a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - BOGOTÁ**, para lo de su competencia y se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabe la Litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE JUNIO DE 2024 Por ESTADO N.º <u>039</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 869adddfad55ecb7100ad827bb7b933fb0a072959e6a06231fe29688982cc8a6
Documento generado en 27/06/2024 09:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>